



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 4 de julio de 2022

Número 80

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR

- 159658 Iniciación de Expediente de rectificación de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de la isla de Tenerife "Punta Barbero-Cabezo de Alcalá (Rectificación aproximadamente entre vértices M-72 y M-79) 10682

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 159652 Recurso de Alzada interpuesto por Domingo Antonio Afonso Jorge 10683

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 160652 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 10683

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

- 159211A Decreto nº ALC 92/2022, relativo a la Sustitución por ausencia del Alcalde..... 10695

- 159211B Decreto nº ALC 93/2022, relativo a la Sustitución por ausencia del Alcalde..... 10697

- 159650 Decreto nº ALC 95/2022, relativo a la Sustitución por ausencia del Alcalde..... 10698

- 159839 Aprobación de la Modificación Presupuestaria nº 23/2022 mediante Suplemento de Crédito 10700

- 159808 Aprobación de la Modificación Presupuestaria nº 24/2022 mediante Crédito Extraordinario 10700

AYUNTAMIENTO DE ARONA

- 159853 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito nº 6/2022, por Suplemento de Crédito 10701

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS

- 161393 Designación de Bibiana García Fajardo como asesora de idiomas para las pruebas de plazas de Policía Local 10705

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

- 158437 Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 808, relativo a la Modificación de las Delegaciones Genéricas de algunas áreas..... 10705

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

- 159852 Nombramiento de nuevos Consejeros del Organismo Autónomo Administrativo Dependiente (Gerencia Municipal de Urbanismo) 10706

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- 160440 Convocatoria para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial 10707

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 159824 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.. 10714

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

- 159836A Aprobación de la Plantilla de Personal para el año 2022 10715

- 159836B Aprobación de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2022..... 10716

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "EL NIÁGARA"**

- 158557 Extravío de la certificación nº 53, a nombre de Ase Guren..... 10744

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR****Servicio Provincial de Costas en Tenerife****ANUNCIO****2359****159658**

Deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de la isla de Tenerife, indicado.

El Servicio Provincial de Costas en Tenerife va a proceder a la práctica de la rectificación del deslinde en el tramo de costa que se indica, debidamente autorizado por resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, cuya fecha igualmente se indica.

MUNICIPIO	TRAMO	FECHA DE RESOLUCIÓN
GUÍA DE ISORA	PUNTA BARBERO - CABEZO DE ALCALÁ (Rectificación aproximadamente entre vértices M-72 y M-79)	20 DE JUNIO DE 2022

Por dicha razón, en cumplimiento del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se abre un período de información pública de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier interesado pueda comparecer en el expediente, examinar el plano de delimitación provisional de la zona de dominio público y de la servidumbre de protección y formular las alegaciones que considere oportunas.

La documentación establecida en el artículo 27.1c) del Real Decreto mencionado, relativa al asunto, se encuentra expuesta en el Ayuntamiento del Término interesado y el expediente íntegro en la sede de este Servicio Provincial, sita en la Rambla de Santa Cruz número 169, Santa Cruz de Tenerife. Se deberá concertar cita con este fin, citando la referencia de este escrito en la dirección de correo electrónico bnz-costastenerife@miteco.es o llamando al teléfono 922.446.400.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS, Jorge M. Ortega Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

LA PRESIDENTA DEL O.A. IASS, María Ana Franquet Navarro.

CABILDO DE TENERIFE

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

2360**159652**

En relación al Recurso de Alzada interpuesto por don Domingo Antonio Afonso Jorge, contra la Certificación del Secretario del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 8 plazas de Cocinero/a, Grupo C2, de las cuales 1 se proveerá por el turno de acceso libre y 7 por el turno de promoción interna, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, de fecha 26 de mayo de 2022, mediante la cual el órgano de selección determina la valoración de las puntuaciones de los méritos acreditados por los y las aspirantes que han superado la fase de oposición, por el presente, se somete a información pública a fin de comunicar a los posibles interesados para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen cuantas alegaciones y presenten documentos y justificaciones que estimen procedentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. A tal efecto, tendrán a su disposición la documentación (recurso potestativo de reposición) en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo Autónomo, sito en la Calle Galcerán, número 10, planta tercera, (antiguo Hospital Militar) en Santa Cruz de Tenerife.

Podrán presentar las alegaciones y documentación que estimen procedentes en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos y Patrimonio

Coordinación General de Hacienda y Política Financiera

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

2361**160652**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público. En consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado Texto Refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga

uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de SEIS MESES desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

De conformidad con el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades

participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con

arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

1) La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

2) La carta de pago de la Tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.

3) La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o la resolución municipal por la que se reconoce la exención en este impuesto.

4) El Certificado final de obras.

La documentación que se especifica “ut supra” deberá ser presentada por el sujeto pasivo con ocasión de la presentación de la declaración de haber realizado el hecho imponible a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza, o bien cuando la exención aparezca recogida en la declaración que efectúe el propio sujeto pasivo, siendo requisito imprescindible, en ambos casos, que la declaración o autoliquidación anteriores se realicen dentro de los plazos indicados en el mencionado artículo.

c) Las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados directa o indirectamente de la creación de la Agencia Industrial del Estado y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto en

las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 17 en relación con el 23.2, de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2. Asimismo están exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Santa Cruz de Tenerife y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Entidades sin fines lucrativos. Sin embargo, en el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La aplicación de las exenciones estará condicionada a que -las entidades sin fines lucrativos- comuniquen a esta Corporación el ejercicio de la opción voluntaria de acogimiento al régimen fiscal especial, en plazo y forma reglamentaria, a tenor de lo dispuesto en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por cien de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la declaración de haberse realizado el hecho imponible a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en dicho artículo.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4

de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme al método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (método de estimación directa o real).

La opción del sujeto pasivo por la aplicación del método de estimación directa o real de la base imponible deberá ejercerse por éste con ocasión de la presentación en plazo de la declaración del impuesto. A la misma deberá acompañarse la documentación a que se refiere específicamente el apartado 5 del artículo 10 de esta Ordenanza.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6, BIS)

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido

conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Para el supuesto de que el periodo de generación del incremento del valor de los terrenos sea inferior a un año, se aplicará el coeficiente indicado en la tabla inferior, resultante de dividir 0,14 entre 12 y multiplicado por el número de meses completos que comprende el periodo:

Periodo de generación	Coefficiente
1 mes	0,01
2 meses	0,02
3 meses	0,04
4 meses	0,05
5 meses	0,06
6 meses	0,07
7 meses	0,08
8 meses	0,10
9 meses	0,11
10 meses	0,12
11 meses	0,13

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto procedan a su actualización alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

VII. DEVENGO

Artículo 8.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

e) En el caso de que se proceda a la adjudicación de solares por parte de entidades urbanísticas y, cuando mediante esta adjudicación recaigan nuevos derechos sobre los propietarios que originariamente aportaron los terrenos, se tomará como fecha de la transmisión la fecha de protocolización del acta de reparcelación o, en su caso, del instrumento de gestión urbanística equivalente que desarrolle los diferentes sistemas de ejecución previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3. El período por el que se practicará la liquidación será el comprendido por el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el número máximo de VEINTE AÑOS.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período de generación de la plusvalía la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

Artículo 9.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato

determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de CINCO AÑOS desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la correspondiente declaración tributaria.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de SEIS MESES prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de SEIS MESES.

3. La declaración se realizará cumplimentando el modelo oficial de este Excmo. Ayuntamiento y deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Notario autorizante de la escritura o, en su caso, Órgano judicial o Administración Pública que expide el documento.

b) Fecha del documento y número de protocolo notarial o, en su caso, indicación del procedimiento judicial o administrativo en el que se generó el documento.

c) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. o C.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

d) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. o C.I.F. de éste, así como su domicilio.

e) Situación física y referencia catastral del inmueble.

f) Opción, en su caso, por el método de determinación directa o real de la base imponible.

g) En su caso, solicitud de aplicación del beneficio fiscal o supuesto de no sujeción que se considere procedente.

4. A la declaración se acompañará, en todo caso, copia íntegra del documento que acredite la constitución o transmisión actual del derecho de que se trate sobre el bien inmueble (hecho imponible actual).

Igualmente se acompañará a la declaración copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio en que se haya producido el hecho imponible actual.

5. En el caso de que el obligado tributario opte por la aplicación del método de estimación directa o real de la base imponible, se acompañará a la declaración, además de lo mencionado en los números anteriores de este artículo, la siguiente documentación:

a) Copia íntegra del documento que acredite la constitución o transmisión anterior del derecho de que

se trate sobre el bien inmueble (hecho imponible anterior).

b) Copia íntegra de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones presentado a la Hacienda Autónoma cuando la adquisición o la transmisión del inmueble hubieran sido a título lucrativo.

6. Los sujetos pasivos que soliciten la aplicación de un beneficio fiscal o la consideración de un supuesto de no sujeción, deberán acompañar a su declaración, además de lo mencionado en los números anteriores de este artículo, los documentos que justifican el reconocimiento de los mismos.

Cuando el supuesto de no sujeción alegado sea la inexistencia de incremento del valor del terreno, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

7. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos, así como comprobar el valor de los bienes.

Cuando los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 11.

Cuando el obligado tributario opte por el método de determinación directa o real de la base imponible y la Administración tributaria municipal proceda a la comprobación de los valores declarados, dicha comprobación deberá practicarse en los términos

previstos en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de las normas del Impuesto.

Artículo 12.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas en los apartados anteriores deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 10.3 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administración tributaria autonómica.

IX. RECAUDACIÓN

Artículo 14.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes

pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tercera. Las solicitudes que los sujetos pasivos presenten ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para conocer el importe de la liquidación tributaria por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que correspondería practicar, con carácter previo a la realización del hecho imponible se encuadran en el ámbito de la asistencia que las Administraciones Tributarias prestan a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias, no constituyendo una consulta tributaria.

El sujeto pasivo, con ocasión de su solicitud, deberá aportar a la Administración Tributaria municipal todos los datos precisos para practicar la correspondiente liquidación tributaria a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza.

La resolución municipal por la que se dé respuesta a tales solicitudes no tendrá efectos vinculantes para la Administración Tributaria municipal, pero sí eximirán de responsabilidad sancionadora a los sujetos pasivos que actúen de conformidad con las indicaciones de la Administración tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a treinta de junio de dos mil veintidós.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

ADEJE

ANUNCIO

2362

159211-A

Don Epifanio Díaz Hernández, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/92/2022, de fecha 18 de junio de 2022, del siguiente tenor:

«DECRETOS DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE ADEJE.

VISTO que se ha convocado para el día 20 de junio de 2022 la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas y que no podrá asistir a la misma ni el Presidente delegado y Primer Teniente de Alcalde, don Epifanio Jesús Díaz Hernández, por encontrarse fuera del municipio, ni este Alcalde, como Presidente nato, por tener que ausentarse también. Procede en consecuencia efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña María Rosario Clavijo Maza, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje, a los solos efectos de Presidir, como Presidente Nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas, convocada para el día 20 de junio de 2022, a las 09:15 horas

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

PRIMERO. Efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña María Rosario Clavijo Maza, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo

de Alcalde de Adeje, a los solos efectos de Presidir, como Presiente Nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas, convocada para el día 20 de junio de 2022 a las 09:15 horas.

SEGUNDO. Esta delegación de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que como Concejal de Área le atribuye la Ley de los municipios de Canarias.

CUARTO. Al firmar, la Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.

QUINTO. Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre, notificándose personalmente al Teniente de Alcalde afectado, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

SÉPTIMO. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de la Teniente

de Alcalde destinataria de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación.»

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ANUNCIO

2363

159211-B

Don Epifanio Díaz Hernández, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/93/2022, de fecha 20 de junio de 2022, del siguiente tenor:

«DECRETO DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE ADEJE.

VISTO que se ha convocado para el día de hoy, 20 de junio de 2022, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a las Personas del mes de junio y que no pueden asistir a la misma ni el Presidente delegado ni este Alcalde, como Presidente nato, por encontrarse ambos ausentes, procede en consecuencia efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde que corresponda para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje a los efectos de presidir, como Presidente nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a las Personas convocada para el día 20 de junio de 2022 a las 09:30 horas. En este caso la delegación habrá

de recaer sobre la Segunda Teniente de Alcalde, doña María Rosario Clavijo Maza, ya que el Primer Teniente de Alcalde, don Epifanio Jesús Díaz Hernández, se encuentra fuera del municipio.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

PRIMERO. Efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña María Rosario Clavijo Maza, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje a los efectos de Presidir, como Presiente Nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a las Personas convocada para el día 20 de junio de 2022 a las 09:30 horas.

SEGUNDO. Esta delegación de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que como Concejal de Área le atribuye la Ley de los municipios de Canarias.

CUARTO. Al firmar, la Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.

QUINTO. Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno, notificándose personalmente al Teniente de Alcalde afectado, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

SÉPTIMO. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de la Teniente de Alcalde destinataria de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ANUNCIO

2364

159650

Don Epifanio Díaz Hernández, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. ALC/95/2022, de fecha 20 de junio de 2022, del siguiente tenor:

«DECRETO DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE ADEJE.

VISTO que este Alcalde tiene previsto ausentarse del municipio durante el periodo comprendido del 21 al 26 de junio de 2022.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

PRIMERO. Efectuar una delegación general de atribuciones en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Epifanio Jesús Díaz Hernández, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje durante el periodo comprendido del 21 al 26 de junio de 2022.

SEGUNDO. Esta delegación general de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que como Concejal de Área le atribuye la Ley de los Municipios de Canarias.

CUARTO. Al firmar, el Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.

QUINTO. Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre, notificándose personalmente al Teniente de Alcalde afectado, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

SÉPTIMO. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del Teniente de Alcalde destinatario de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación.»

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a veinte de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ANUNCIO

2365

159839

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, acuerda la aprobación del Expediente de Modificación de Presupuestaria número 23/2022 mediante Suplemento de Crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por importe de 975.175,82 euros.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las Oficinas de la Intervención de Fondos y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, por término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ANUNCIO

2366

159808

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, acuerda la aprobación del Expediente de Modificación de Presupuestaria número 24/2022 mediante Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por importe de 285.000,00 euros.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención de Fondos y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, por término de QUINCE DÍAS

HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ARONA

Organismo Autónomo de Servicios Sociales

Presidencia

ANUNCIO

2367

159853

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el “EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 06/2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, POR IMPORTE DE 2.443.972,20 EUROS” y al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo ha resultado aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2022

ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
231/15100	GRATIFICACIONES	100.000,00
231/13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	20.000,00
231/16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	20.000,00
231/23120	LOCOMOCION DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	5.000,00
231/23020	DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	5.000,00
231/20200	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	10.000,00
231/20800	ARRENDAMIENTO DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	5.349,50
231/21200	REPARACIONES, MANTE. Y CONSERV.EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	10.000,00
231/21300	REPARACIONES, MANTE. Y CONSERV. MAQUINARIA INSTALACIONES TECNICAS	20.000,00

231/21400	REPARACIONES, MANTE. Y CONSERVACION DE TRANSPORTE	25.000,00
231/22000	ORDINARIO NO INVANTARIABLE	43.000,00
231/22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	20.000,00
231/22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	15.000,00
231/22104	VESTUARIO	5.000,00
231/22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	15.000,00
231/22106	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIAL SANITARIO	12.700,00
231/22199	OTROS SUMINISTROS	2.000,00
231/22201	POSTALES	9.300,00
231/22400	PRIMAS DE SEGUROS	6.000,00
231/22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	8.500,00
231/22604	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	2.000,00
231/22610	ACTOS FOMENTO TERCERA EDAD	30.000,00
231/22608	ACTOS DE SERVICIOS SOCIALES	10.000,00
231/22646	SERVICIO DE DIA EL VALITO	5.000,00
231/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	5.000,00
231/22710	PLAN DE IGUALDAD	20.000,00
231/22753	SERVICIO DE SONIDO E ILUMINACION	10.700,00
231/22790	TRANSPORTE ADAPTADO	107.000,00
231/22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	5.000,00
231/22607	OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	2.000,00
231/22701	SEGURIDAD	16.050,00
231/23000	DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	2.000,00
231/48000	SUBVENCIONES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO	4.000,00
231/48001	SUBVENCION AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL	1.000.000,00
231/48006	SUBVENCION AYUDAS INDIVIDUALES Y DE TERCERA EDAD (2020, 2021 Y 2022)	10.000,00

231/48027	SUBVENCION PROVIVIENDA - PROYECTO HOUSING FIST (2º SEMESTRE 2019)	60.000,00
231/62300	MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE	20.000,00
231/62500	MOBILIARIO INVENTARIABLE	2.000,00
231/62600	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	20.000,00
231/62602	OTROS SUMINISTROS INFORMATICOS	5.000,00
	Total	1.692.599,50

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

231/20400	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE	70.860,00
231/21600	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPOS PROCESO DE INFORMACION	2.000,00
231/22124	MOBILIARIO Y ENSERES NO INVENTARIABLE	18.000,00
231/22127	PRODUCTOS DE DESINFECCION	5.000,00
231/48004	SUBVENCION CRUZ ROJA - UMES	137.302,45
231/48005	SUBVENCION SANTA RITA - HOGAR SANTA RITA	10.000,00
231/48009	ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER - PROYECTO ACUATICO DE REHABILITACION ONCOLOGICA	3.000,00
231/48010	SUBVENCION OROBAL - TERAPIAS Y FUNCIONAMIENTO CENTRO OCUPACIONAL ANA DE LA CRUZ	60.000,00
231/48012	SUBVENCION ASOCIACION ANCHIETA - PROYECTO PAOLA	8.000,00
231/48013	SUBVENCION ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER - PROYECTO KILOMETRO SOLIDARIO	12.240,00
231/48018	SUBVENCION PROVIVIENDA - PROYECTO INTEGRACION VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL	140.000,00
231/48023	SUBVENCION CRUZ ROJA - Proyecto de asistencia domiciliaria telemática	13.000,00
231/48024	SUBVENCION AGORA - PROYECTO DE TERAPIAS	10.000,00
231/48027	SUBVENCION PROVIVIENDA - PROYECTO HOUSING FIRST	181.000,00
231/48028	SUBVENCION ASOCIACION GENERACION 21 - PROYECTO CUIDATE	120.000,00
231/48029	SUBVENCION CARITAS - PROYECTO BELEN (consignas, lavandería y duchas)	150.000,00

231/48045	SUBVENCION AFATE - Proyecto integral de envejecimiento saludable	79.982,85
231/48068	SEBVENCION ASOCIACION ACUFADE - PROYECTO PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL	91.294,32
231/48069	SUBVENCION ASOCIACION ACTUA - PROYECTO OFICINA DE ATENCION AL MIGRANTE	14.850,00
211/48090	SUBVENCION AMATE - Tejiendo esfuerzos	20.000,00
231/48091	SUBVENCION CENTRO DE LA FAMILIA - PROYECTO NINIVE	58.742,00
231/48093	SUBVENCION CRUZ BLANCA - PROYECTO O'CAMBALACHE	30.000,00
231/48094	SUBVENCION ASOCIACION DOWN LIBRE 21 - PROYECTO UN ESPACIO PARA TODOS	10.000,00
231/48095	SUBVENCION FUNDACION CANARIA CENTRO DE LA FAMILIA - Proyecto SINADOL ARONA	96.106,60
231/48098	SUBVENCION ASOCIACION FACTORIA SOCIAL PARA LA PARTICIPACION E INTEGRACION SOCIAL	13.696,00
231/48099	SUBVENCION ASOCIACION AUTISMO SUR - PROYECTO MI LADO AZUL	10.000,00
231/48920	SUBVENCION ASOCIACION INCLUYEME - Proyecto de apoyo a la inclusión social de familias migrantes	36.250,00
231/48921	SUBVENCION CRUZ BLANCA - PROYECTO DE ATENCION DE EMERGENCIA SOCIAL	160.000,00
231/48922	SUBVENCION ROTARY CLUB	150.000,00
231/48923	SUBVENCION ASOCIACION GENERACION 21	50.000,00
231/48003	SUBVENCION CRUZ ROJA - TRANSPORTE ADAPTADO (50% 2º SEMESTRE 2021)	26.500,00
231/48006	SUBVENCION AYUDAS INDIVIDUALES Y DE TERCERA EDAD (2020, 2021 Y 2022)	233.785,00
231/48027	SUBVENCION PROVIVIENDA - PROYECTO HOUSING FIRST (2020, 2021, 2022)	362.362,98
231/48093	SUBVENCION CRUZ BLANCA - PROYECTO O'CAMBALACHE (2021 Y 2022)	60.000,00
	Total	2.443.972,20

Arona, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTONOMO DE SERVICIOS SOCIALES (P.O. Resolución 4649/2019), Elena Cabello Moya.

ICOD DE LOS VINOS

ANUNCIO

2368

161393

Por el presente anuncio se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de junio de 2022, ha acordado en su parte dispositiva, la presente publicación en relación a la convocatoria de oposición libre para la provisión de plazas de Policía Local por funcionarios de carrera.

“PRIMERO. Designar ASESORA DE IDIOMAS (INGLÉS) al objeto de la realización de las pruebas 1.4) de idiomas a doña Bibiana García Fajardo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Icod de los Vinos del acuerdo a adoptar.”

En Icod de los Vinos, a treinta de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz.

LA FRONTERA

ANUNCIO

2369

158437

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 21 de junio de 2021, ha dictado el Decreto número 808, por el que se resuelve:

“PRIMERO. Modificar la Delegación de las Áreas designadas a los Sres. Concejales que se citan con carácter de delegaciones genéricas:

- Doña Mercedes Gabriela Álvarez Fernández: Además de las áreas que venía asumiendo, se incorpora la de Turismo, comprendiendo los siguientes servicios y materias:

- Turismo, Ferias, Certámenes, Publicaciones, Programas.

- Don Gilberto José Quintero Padrón: Ejercerá exclusivamente el Área de Hacienda, con los servicios y materias ya asignados.

- Doña Tamayt González Quintero: Además de las áreas que venía asumiendo, se incorpora la de Deportes, comprendiendo los siguientes servicios y materias:

- Actividades Deportivas: Gestión, Participación y Fomento.
- Polideportivos, Campos de Deportes y Canchas.

SEGUNDO. Las delegaciones anteriores son de carácter genérico conllevando las facultades ya descritas en el Decreto de la Alcaldía número 646/19, de 25 de junio.

TERCERO. Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre y notifíquese a los interesados, significándoles que la delegación se entenderá aceptada tácitamente en el término

de TRES DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de este acuerdo, si no se hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

CUARTO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en su sede electrónica, surtiendo, no obstante, efectos, desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.”

La Frontera, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

2370

159852

Por la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha dictado la siguiente Resolución:

Número de Resolución: 2022/22. Fecha de emisión: 16 de junio de 2022.

Visto el escrito con número de registro de entrada 2022/7096 de fecha 15 de junio de 2022 y para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Administrativo dependiente de esta entidad local “Gerencia Municipal de Urbanismo”, que dispone que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo estará compuesto por el Presidente de la Corporación Municipal y seis (6) Consejeros, nombrados éstos por el Alcalde entre los Concejales del Ayuntamiento a iniciativa de los Grupos Políticos Municipales y proporcionalmente al número de escaños que ostenten éstos en el Pleno, garantizando, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los Grupos Municipales, esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con la modificación derivada de la elección del nuevo Alcalde de esta Corporación, RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar Consejeros del Organismo Autónomo Administrativo dependiente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos (Gerencia Municipal de Urbanismo) a los siguientes Señores/as Concejales/as:

TITULAR	SUPLENTE
D. Adolfo González Pérez Siverio (PP)	D.ª Laura María Lima García (PP)
D.ª Laura María Lima García (PP)	D. José David Cabrera Martín (PP)
D. Moisés Darío Pérez Farrais (PP)	D.ª José Andrés Pérez Abrante (PP)
D.ª Carolina de los Ángeles Toste Hernández(PP)	D.ª María Noelia González Daza (PP)
D. Juan Manuel García Domínguez (PSC-PSOE)	D. Miguel Agustín García Rodríguez (PSOE)
D. Tanausú Lorenzo Díaz (PSC-PSOE)	D.ª Carmen Elisa Llanos León (PSC-PSOE)
D.ª María Isabel Pérez Expósito (Mixto Coalición Canaria Partido Nacionalista Canario)	

SEGUNDO. Nombrar a la Sra. Consejera doña Laura María Lima García, Vicepresidente del Consejo para sustitución de la Presidencia en los casos de impedimento o ausencia de ésta. En ese caso, su puesto como miembro del Consejo será asumido por su suplente don José David Cabrera Martín.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Los Realejos, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ANUNCIO

2371

160440

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día 21 de junio de 2022, aprobó la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y EL IMPACTO DE LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO, con los siguientes:

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y EL IMPACTO DE LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

Primera. Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se convoca procedimiento para selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de bonos de comercio.

Segunda. Objeto de la colaboración.

La entidad seleccionada tendrá como objeto la colaboración en el otorgamiento de las subvenciones señaladas en el apartado primero que se concretarán en:

- La Entrega a los beneficiarios de la convocatoria al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el impacto de la guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio.

- La comprobación de manera previa a esa entrega del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.

- La comprobación de manera previa a esa entrega de la realización de la actividad.

- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Tercera. Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, que cuenten en cualquier porcentaje con comercios asociados del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. Los solicitantes deberán acreditar un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 60 mil euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta. Presentación de solicitudes de participación. Plazo y documentación.

El procedimiento de selección de la entidad colaboradora será el de concurrencia competitiva, siendo valoradas únicamente aquellas entidades que cumplan los requisitos de solvencia establecidos en estas bases.

Las entidades que deseen participar en el procedimiento de selección de entidad colaboradora, deberán presentar sus solicitudes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Junto al impreso de solicitud, que se formulará por quien ostente la representación legal de la entidad, se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

b) Copia de los estatutos y/o escritura de constitución.

c) Poderes del firmante de la solicitud de participación.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

g) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Convocatoria.

h) Memoria técnica que recoja los elementos relativos a la propuesta técnica a valorar, incluyendo específicamente:

- Número de comercios asociados que operan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los propios comerciantes para fomentar que soliciten la subvención.
- Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los consumidores para que adquieran los Bonos.
- Mecanismos para atender a las incidencias.
- Adaptaciones y mejoras que puedan incorporar a las plataformas de gestión de los bonos que se les proporcionen.

Quinta. Evaluación y selección de las solicitudes de entidades colaboradoras.

Con el fin de poder seleccionar la entidad colaboradora, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Jefe de Servicio de Comercio, e integrada por dos empleados públicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de los cuales uno actuará como secretaria/o, la cual emitirá un informe motivado en el que señale la valoración tenida en cuenta.

Puntuación hasta un máximo de 100 puntos:

1. EXPERIENCIA: Se puntuará con un máximo de 40 puntos en total. En el caso de tratarse de asociaciones o federaciones para su cómputo se podrá tener en cuenta la experiencia individual de sus asociados.

1.1. Contar con experiencia demostrable en la realización de actividades de dinamización del sector comercial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna: Hasta 15 puntos.

1.2. Contar con experiencia demostrable en la gestión de programas de gestión de Bonos con un diseño similar al que se pretende en la presente actuación Hasta 30 puntos.

2. MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA: Se puntuara con un máximo de 35 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

2.1. Se tendrán en cuenta los recursos humanos asignados al proyecto, esto es, el número de trabajadores que se dediquen a las actividades previstas como entidad colaboradora, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo: Hasta 5 puntos.

2.2. Se tendrán en cuenta la experiencia del coordinador responsable que deberá ser nombrado como interlocutor con esta administración: Hasta 5 puntos.

2.3. Se tendrán en cuenta los recursos materiales asignados a la ejecución de las tareas encomendadas, entre otras cuestiones, la dotación de equipamiento informático, de impresión y de comunicación: Hasta 5 puntos.

2.4. Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas: hasta 5 puntos.

2.5. Ofrecer un servicio de atención a los usuarios, para solucionar incidencias: Hasta 15 puntos.

3. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO: Se puntuará con un máximo de 25 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

3.1. Diseño de los modos en los que se prevea dar difusión al proyecto para asegurar la participación hasta 25 puntos.

Extensión: Máximo 10 páginas en formato de doble cara (incluida portada y anexos).

Tamaño papel: DIN A4, a doble cara.

Tipo de letra: Arial.

Tamaño letra: 12.

Interlineado: Sencillo.

No se admite la inclusión de dibujos o gráficos en la memoria.

Deberá ser presentado en sobre cerrado en cuyo exterior se constará a qué va dirigido y constará con la firma del representante.

Sexta. Plazo de adjudicación.

El plazo máximo de Resolución será de MES Y MEDIO a contar desde la finalización de la presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado Resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Séptima. Suscripción del Convenio de Colaboración.

La entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación en el programa mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presente convocatoria y que es el siguiente:

CONVENIO

Primera. Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El objeto de la colaboración articulada mediante un contrato menor de servicios consistirá en la gestión de los Bonos de Comercio establecidos por este Ayuntamiento.

La entidad colaboradora tendrá como obligaciones:

- Previamente debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13.2 LGS para poder ser entidad colaboradora.

- Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos de Comercio.

- Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.

- En su papel de entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes.

- Reintegrar al ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.

- Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

- Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente:

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios.

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

- Controlar en el momento del pago a los beneficiarios, que éstos no hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- El cumplimiento de obligaciones tributarias con el ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social.

- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Ayuntamiento tendrá como obligaciones:

- Ingresar las cantidades objeto de las subvenciones con el fin de que ésta a su vez se las transmita a los beneficiarios.

- Cumplir con las obligaciones de información requeridas por la BDNS.

Segunda. Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa que regulará a presente convocatoria será:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto Ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

Tercera. Plazo de duración.

El presente convenio de colaboración tendrá como plazo de vigencia hasta el 14 de febrero de 2023.

Cuarta. Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Por la naturaleza de las prestaciones se considera que no es necesaria la constitución de garantías.

Quinta. Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

1. Recibir las solicitudes según modelo de formulario electrónico deberán presentarse a través de la plataforma tecnológica desarrollada para la gestión del programa.

2. Comprobar que las solicitudes de adhesión van acompañadas de la documentación necesaria.

3. Proponer al ayuntamiento la relación provisional de admitido y excluidos.

4. Recibir las subsanaciones.

5. Elaborar la lista definitiva de admitidos y excluidos para su propuesta al Ayuntamiento

6. Recibir los fondos del ayuntamiento y distribuirlos entre los beneficiarios a medida de que se vayan canjeando los Bonos.

7. La entidad colaboradora llevará a cabo la devolución de los importes de aquellas cantidades que no se hayan utilizado en el plazo vigente establecido.

Sexta. Al existir colaboración en la distribución de los fondos públicos: determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

El abono se hace anticipadamente a la entidad colaboradora, que será la encargada de distribuirlo entre los beneficiarios por lo que la entrega de los fondos a la entidad colaboradora se realizará.

La entidad mantendrá en depósito los fondos recibidos, sin posibilidad alguna de destinarlos a fin diferente, hasta el momento en el que sean entregados a las entidades beneficiarias adheridas mediante el canje de bonos

En cualquier caso, antes del abono a los beneficiarios, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

- Que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario.

- Haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.

- Hallarse declarado en concurso.

- Estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- El cumplimiento de obligaciones tributarias con este ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social.

- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Séptima. dado que existe colaboración en la distribución de los fondos públicos: condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

La concesión de la subvención a los beneficiarios se producirá en todo caso mediante una resolución dictada por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad colaboradora.

La efectiva entrega a los beneficiarios de las cantidades se llevará a cabo mediante el canje de los Bonos que hayan sido utilizados en cada establecimiento.

Octava. Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Los beneficiarios justificarán frente a la entidad colaboradora el uso los Bonos mediante la justificación a través de la plataforma establecida al afecto del canje de las cantidades contenidas en los bonos.

Novena. Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 14 de febrero de 2023.

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas.

Décima. Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La entidad mantendrá en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos.

Undécima. Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 14 de febrero de 2023 no hayan sido utilizados

Duodécima. Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la ley.

La entidad tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

Decimotercera. Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

La entidad recibirá de manera mensual en concepto de compensación por las prestaciones realizadas un 7,5% del importe de los bonos canjeados con un máximo de 60.000 euros.

Visto lo cual se abre el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la presentación de solicitudes, a partir del siguiente a la publicación del presente ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Cristóbal de La Laguna, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, María José Roca Sánchez.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2372

159824

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2022, sobre el Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento Créditos

Gastos	Capítulo II	1.719.000,00
	Capítulo IV	312.000,00
	Capítulo VI	60.000,00
	Total	2.091.000,00
Ingresos	Capítulo VIII	2.091.000,00
	Total	2.091.000,00

Crédito Extraordinario

Gastos	Capítulo VI	1.000,00
	Total	1.000,00
Ingresos	Capítulo VIII	1.000,00
	Total	1.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Santa Úrsula, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Juan Manuel Acosta Méndez.

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

2373

159836-A

El Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el pasado 29 de diciembre de 2021, adoptó entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación de la Plantilla de Personal del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para el año 2022, que se indica a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

Categoría	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase
Oficial de Bomberos	1	A1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Oficial de Logística	1(*)	A1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Arquitecto	1	A1	Administración Especial	Técnica	Servicio Extinción y Salvamento
Ingeniero	1	A1	Administración General	Técnica	Servicio Extinción y Salvamento
Técnico de Administración Especial	1	A1	Administración Especial	Técnica	Servicio Extinción y Salvamento
Técnico de Administración	2	A1	Administración General	Técnica	
Técnico de Prevención	1	A1	Administración General	Técnica	
Responsable de Zona	3(*)	A2	Administración General	Técnica	Servicio Extinción y Salvamento
Responsable de Parque	5(*)	A2	Administración General	Técnica	Servicio Extinción y Salvamento
Responsable de Parque de S. Miguel	1	A2	Administración General	Técnica	Servicio Extinción y Salvamento
Administrativo	1	C1	Administración General	Admvo.	
Auxiliar Administrativo	5	C2	Administración General	Auxiliar	
Suboficial de Bomberos	2	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Sargento de Bomberos	23	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Cabo de Bomberos	21	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Responsable de Logística	1	C1	Administración General	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento

Bombero Especialista (a extinguir)	11	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Bombero Especialista Conductor (de las cuales 25 dotadas desde el 01/07/2022)	178	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Bombero Especialista Conductor	3 (*)	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento
Bombero (a extinguir)	3	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción y Salvamento

TOTAL 265 (de las cuales 35 están vinculadas a puestos sin dotación presupuestaria)

(*) Plazas vinculadas a puestos sin dotación presupuestaria

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº Plazas	Nivel	TITULACIÓN EXIGIDA
Técnico de Administración General	3	A1	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
Administrativo	3	C1	Título de Bachiller, FP 2 o equivalente
Auxiliar Administrativo	1	C2	Título de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente.
Gestor de Bomberos	10	C2	Título de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente.
Mecánico	1	C1	Título de Bachiller, FP 2 o equivalente
Auxiliar mecánico	1	C2	Título de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente
Auxiliar Parquero - Oficial Primera	1	C1	Título de Bachiller, FP 2 o equivalente
TOTAL	20		

ALTA DIRECCIÓN

DENOMINACIÓN	Contrato Alta Dirección	TITULACIÓN EXIGIDA
Gerente	A1	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL GERENTE, José L. Vargas Cruz.

ANUNCIO

2374

159836-B

El Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el pasado 29 de diciembre de 2021, adoptó entre otros, el acuerdo relativo a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para el año 2022, conforme al contenido que se anexa al presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL GERENTE, José L. Vargas Cruz.

RELACION DE PUESTOS CON DOTACION PRESUPUESTARIA

SERVICIO DE GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVO																
IDENTIFICACION DEL PUESTO				RETRIBUCIONES			FORMA PROVISION	ADSCRIPCION					OBSERVACIONES			
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	J		
EAD-F-01	SA	JEFE DE SECCION (A EXTINGUIR)	24	16.189,68 €	CE	CO	A/A1	-	-	L*	N	001		JO/T1		
EAD-F-02	SA	JEFE DE SECCION (A EXTINGUIR)	24	16.189,68 €	CE	CO	A/A1	-	-	L*	N	001		JO/T1		
EAD-F-03	SA	JEFE DE SECCION (A EXTINGUIR)	24	16.189,68 €	CE	CO	A/A1	-	-	L*	N	001		JO/T1		
EAD-F-04	SA	TECNICO DE ADMINISTRACION	24	13.270,20 €	C	AACC	A/A1	G	T	F	N	001		JO/T1		
EAD-F-05	SA	SUPERIOR EN PREVENION DE RIESGOS	24	13.270,20 €	C	AACC	A/A1	G	T	F	N	004		JO/T1		
EAD-F-06	SA	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)	20	7.962,12 €	C	CO	C/C1	-	-	L*	N	005		JO/T1		
EAD-F-07	SA	ADMINISTRATIVO	20	7.962,12 €	C	CAB	C/C1	G	Adm	F	N	005		JO/T1		
EAD-F-08	SA	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)	20	7.962,12 €	C	CO	C/C1	-	-	L*	N	005		JO/T1		
EAD-F-09	SA	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)	20	7.962,12 €	C	CO	C/C1	-	-	L*	N	005		JO/T1		
EAD-F-10	SA	Aux ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)	20	6.850,08 €	C	CO	C/C2	-	-	L*	N	006		JO/T1		
EAD-F-11	SA	Aux ADMINISTRATIVO	18	8.494,08 €	C	AACC	C/C2	G	Aux	F	N	006		JO/T1		
EAD-F-12	SA	Aux ADMINISTRATIVO	14	6.576,00 €	C	AACC	C/C2	G	Aux	F	N	006		JO/T1		
EAD-F-13	SA	Aux ADMINISTRATIVO	14	6.576,00 €	C	AACC	C/C2	G	Aux	F	N	006		JO/T1		
EAD-F-14	SA	Aux ADMINISTRATIVO	14	6.576,00 €	C	AACC	C/C2	G	Aux	F	N	006		JO/T1		
EAD-F-15	SA	Aux ADMINISTRATIVO	16	7.432,32 €	C	AACC	C/C2	G	Aux	F	N	006		JO/T1		
EAD-F-16	SA	TECNICO DE ADMINISTRACION BASE	22	11.413,92 €	C	AACC	A/A1	G	T	F	N	001		JO/T1		

* PUESTOS OCUPADOS POR PERSONAL LABORAL EN SITUACION DE A EXTINGUIR, QUE SE CONVOCARAN COMO FUNCIONARIOS PARA SU PROVISION DEFINITIVA

SERVICIO TECNICO													
IDENTIFICACION DEL PUESTO		RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES				
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
ATE-F-01	SA	TECNICO INFORMATICO	24	13.270,20 €	AACC	A/A1	E	TS	F	S	003		JO/T1
ATE-F-02	SA	ARQUITECTO	24	13.270,20 €	AACC	A/A1	E	TS	F	S	003		JO/T1
AREA OPERATIVA													
IDENTIFICACION DEL PUESTO		RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES				
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
AOP-F-01	B1	OFICIAL-JEFE	28	33.668,76 €	AI	A/A1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
AOP-F-02	B1	TECNICO DE ADMINISTRACION ESPECIAL	28	22.827,84 €	AI	A/A1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F**	N	001	001 002 003	JO/T2
ZONA METROPOLITANA													
PARQUE SANTA CRUZ													
IDENTIFICACION DEL PUESTO		RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES				
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
OSC-F-01	B1	RESPONSABLE DE ZONA (a extinguir)	22	33.976,32 €	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSC-F-02	B1	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OSC-F-03	B1	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-04	B1	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-05	B1	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-06	B1	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-07	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-08	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-09	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-10	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-11	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-12	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-13	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-14	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-15	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-16	B1	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-17	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OSC-F-18	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-19	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-20	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-21	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-22	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-23	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-24	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-25	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-26	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-27	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-28	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-29	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-30	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-31	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-32	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OSC-F-33	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-34	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-35	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-36	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-37	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-38	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-39	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-40	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-41	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-42	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-43	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-44	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-45	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-46	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-47	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OSC-F-48	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-49	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-50	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-51	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-52	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-53	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-54	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-55	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-56	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-57	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-58	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-59	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-60	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-61	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-62	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OSC-F-63	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-64	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-65	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-66	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-67	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-68	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-69	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-70	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-71	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-72	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

PARQUE LA LAGUNA

IDENTIFICACION DEL PUESTO			RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES				
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
OLL-F-01	B5	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.671,36 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	005	001 002 003	JO/T2
OLL-F-02	B5	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OLL-F-03	B5	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-04	B5	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-05	B5	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-06	B5	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-07	B5	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-08	B5	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-09	B5	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-10	B5	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-11	B5	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-12	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-13	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-14	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-15	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-16	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-17	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OLL-F-18	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-19	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-20	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-21	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-22	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-23	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-24	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-25	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-26	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-27	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-28	B5	BOMBERO ESPECIALISTA (a extinguir)	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-29	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-30	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-31	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-32	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OLL-F-33	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-34	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-35	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-36	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-37	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-38	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

PARQUE GÜIMAR

IDENTIFICACION DEL PUESTO			RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES				
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vinculo	TP	TA	RE	Jornada
OGU-F-01	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-02	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-03	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-04	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-05	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-06	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OGU-F-07	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-08	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-09	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-10	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-11	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-12	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-13	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-14	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-15	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-16	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-17	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-18	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-19	B6	BOMBERO	18	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F**	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-20	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

ZONA SUR

PARQUE SAN MIGUEL

IDENTIFICACION DEL PUESTO			RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION					OBSERVACIONES			
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
OSM-F-48	B2	RESPONSABLE DE ZONA	22	33.976,32 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSM-F-01	B3	JEFE DE PARQUE	22	28.671,36 €	CE	AI	A/A1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSM-F-02	B3	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-03	B3	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-04	B3	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-05	B3	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-06	B3	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-07	B3	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-08	B3	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-09	B3	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-10	B3	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1

OSM-F-11	B3	JEFE DE DOTACION	21	21.497,76 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-12	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	006	001 002 003	JT1
OSM-F-13	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-14	B3	BOMBERO	18	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F**	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-15	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-16	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-17	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-18	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-19	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-20	B3	BOMBERO	18	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F**	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-21	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-22	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-23	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-24	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-25	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1

OSM-F-26	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-27	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-28	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-29	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-30	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-31	B3	BOMBERO	18	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F**	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-32	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-33	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-34	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-35	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-36	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-37	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-38	B3	BOMBERO (a extinguir)	18	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F**	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-39	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-40	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1

OSM-F-41	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-42	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-43	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-44	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-45	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-46	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1
OSM-F-47	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT1

*** PUESTOS A RECONVERTIR GRUPO PROFESIONAL

ZONA NORTE

PARQUE DE ICOD

IDENTIFICACION DEL PUESTO		RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES					
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
OIC-F-01	B4	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.671,36 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	005	001 002 003	JO/T2
OIC-F-02	B4	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-03	B4	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-04	B4	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OIC-F-05	B4	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-06	B4	JEFE DE GUARDIA	22	24.417,24 €	CE	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-07	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-08	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-09	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-10	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-11	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-12	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-13	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-14	B4	BOMBERO (a extinguir)	18	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F***	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-15	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-16	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-17	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-18	B4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

*** PUESTOS A RECONVERTIR GRUPO PROFESIONAL

00R-F-13	B2	BOMBERO (a extinguir)	18	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F***	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-14	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-15	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-16	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-17	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-18	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-19	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-20	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-21	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-22	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-23	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-24	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-25	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-26	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-27	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F***	N	005	001 002 003	JT24

00R-F-28	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-29	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-30	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F***	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-31	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F***	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-32	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-33	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F***	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-34	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-35	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-36	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
00R-F-37	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

***PUESTOS A RECONVERTIR GRUPO PROFESIONAL

UNIDAD T DE LOGISTICA Y FORMACION

IDENTIFICACION DEL PUESTO		RETRIBUCIONES	FORMA PROVISION	ADSCRIPCION				OBSERVACIONES					
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vínculo	TP	TA	RE	Jornada
UTF-F-02	B1	RESPONSABLE DE LOGISTICA	21	21.497,76 €	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F/L	S	005	001 002 003	JO/T2
UTF-F-03	B1	Aux DE LOGISTICA	17	10.881,60 €	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	L	N	005	001 002 003	JO/T2

IDENTIFICACION DEL PUESTO				RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION					OBSERVACIONES		
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vinculo	TP	TA	RE	Jornada
UTF-L-01	B5	MECANICO	17	10.881,60 €	C	CO	C/C1	-	-	L	N	005	002 003	JO/T2
UTF-L-02	B5	Aux DE MECANICA	17	10.881,60 €	C	CO	C/C2	-	-	L**	N	006	002 003	JO/T2
UTF-L-03	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-04	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-05	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-06	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-07	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-08	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-09	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-10	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-11	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC
UTF-L-12	CECOES	AUX.TECNICO DE COORDINACION	19	7.165,92 €	C	CO	C/C2	-	-	L	N	006	002 003	JTC

RELACION DE PUESTOS SIN DOTACION PRESUPUESTARIA

IDENTIFICACION DEL PUESTO			RETRIBUCIONES		FORMA PROVISION	ADSCRIPCION					OBSERVACIONES			
Código del puesto	Loc Geográfica	Den. Puesto	Nivel C.D.	Comp. Espec.	FP	A	G.de Clasific.	Escala	Subescala/ Clase	Vinculo	TP	TA	RE	J
UTF-F-01	B1	OFICIAL LOGISTICA	22	11.412,52 €	C	AI	A/A1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSC-F-01	B3	RESPONSABLE DE ZONA	22	33.976,32 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSC-F-73	B1	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OOR-F-38	B2	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OIC-F-01	B4	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OLL-F-01	B5	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OGU-F-21	B6	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OGU-F-01*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-02*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-03*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-04*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-05*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-06*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OGU-F-07*	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-08*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-09*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-10*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-11*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-12*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-13*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-14*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-15*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-16*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-17*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-18*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-20*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-08*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-49*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OSC-F-70*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-71*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-72*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSM-23*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-14	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
ORR-F-13	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSM-F-38	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
UTF-F-01	B1	OFICIAL LOGISTICA	22	11.412,52 €	C	AI	A/A1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSC-F-01	B3	RESPONSABLE DE ZONA	22	33.976,32 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	001	001 002 003	JO/T2
OSC-F-73	B1	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OOR-F-38	B2	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OIC-F-01	B4	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OLL-F-01	B5	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OGU-F-21	B6	RESPONSABLE DE PARQUE	22	28.932,96 €	CE	AI	A/A2	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	S	2	001 002 003	JO/T2
OGU-F-01*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OGU-F-02*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-03*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-04*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-05*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-06*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-07*	B5	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-08*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-09*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-10*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-11*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-12*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-13*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-14*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-15*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-16*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

OGU-F-17*	B6	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-18*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OGU-F-20*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OLL-F-08*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-49*	B1	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-70*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-71*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSC-F-72*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSM-23*	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OIC-F-14	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
ORR-F-13	B2	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24
OSM-F-38	B3	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	20	17.251,32 €	C	AI	C/C1	E	SE / Serv. Extinción de Incendios	F	N	005	001 002 003	JT24

**DOTADO PARCIALMENTE A 6 MESES

ANEXO DE CÓDIGOS

Código del Puesto	EAD: Económico Administrativo
	ATE: Asistencia Técnica
	OSC: Operativo Santa Cruz
	OLL: Operativo La Laguna
	OSM: Operativo San Miguel
	OOR: Operativo Orotava
	OIC: Operativo Icod
UTF: Unidad Técnica Logística	
Localización Geográfica	SA: Sede Administrativa
	B1: Parque de Bomberos de Santa Cruz
	B2: Parque de Bomberos de La Orotava
	B3: Parque de Bomberos de San Miguel
	B4: Parque de Bomberos de Icod
	B5: Parque de Bomberos de La Laguna
CECOES: Centro de Coordinación de Emergencias	
Den. puesto	Denominación del puesto
Nivel C.D.	Complemento de Destino
Comp. Espec.	Complemento Específico
Forma de provisión (FP)	LD: Libre designación
	C: Concurso de Méritos
	CE: Concurso Específico
Adscripción (A)	CO: Consorcio
	AACC: Administraciones Consorciadas
	AI: Administración indistinta
G. de Clasificación	Grupo de Clasificación
Escala	G: Administración General
	E: Administración Especial

Subescala / Clase	T: Técnica
	TS: Técnica Superior
	Adm: Administrativa
	Aux: Auxiliar
	SE: Servicios Especiales
	PO: Personal de Oficios
Vínculo	F: Funcionario
	L: Laboral
Tipo de puesto (TP)	S: Singularizado
	N: No singularizado
	E: Puede ser desempeñado por personal eventual o funcionario
Titulación Académica (TA)	
Las titulaciones correspondientes a los puestos de trabajo serán las equivalentes a las recogidas en la vigente RPT, atendiendo al marco establecido por el espacio Europeo de Educación Superior, y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos	
001	Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Ciencias Empresariales, Intendente Mercantil, Actuario o grados universitarios equivalentes
002	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de Grado
003	Ingeniería Técnica en informática de Gestión
004	Grado Universitario, Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y Técnico de grado superior en Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y ergonomía y Psicología aplicada
005	Bachiller, Formación Profesional de 2º grado o equivalente
006	Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalente
Requisitos específicos (RE)	
Requisitos necesarios para el desempeño o provisión del puesto.	
001	Permiso de conducción C1
002	Sujeto a vestimenta y calzado específico
003	Certificado aptitud médica
Jornada (J)	
JO/T1	Jornada de mañana, siendo el horario de mañana de 07:45 a 15:15
JO/T2	Jornada de mañana, siendo el horario de mañana de 07:00 a 14:30
JT24:	Jornada personal turnos de 24 horas
JTC: Jornada turnos personal CECOES	
JTC	Turno de mañana: de 07:00 a 15:00 horas
	Turno de tarde: De 15:00 a 22:00 horas
	Turno de noche: De 22:00 a 07:00 horas
	Localizado: 24 horas, de 07:00 a 07:00 horas

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “EL NIÁGARA”

EXTRAVÍO

2375

158557

Habiéndose extraviado la certificación comprensiva de la participación número 53 a nombre de DOÑA ASE GUREN, se hace público por medio de la presente, advirtiéndose que, si en el improrrogable plazo de QUINCE DÍAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia no se efectuase reclamación alguna, se dará por nula, extendiéndose un duplicado de la misma.

Guía de Isora, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Anselmo Hernández Trujillo.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1